

FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL

Destinatario:

Dirección Asuntos Legales Occidente

Abogado externo responsable:

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Datos generales del proceso

Compañía vinculada	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.		
Tipo de vinculación	Llamamiento en garantía		
Jurisdicción	Laboral	Tipo de proceso	Ordinario
Instancia	Primera Instancia		
Fecha de notificación	25 de septiembre de 2024 –Estrados.		
Abogado demandante	Yojanier Gomez Mesa	Identificación	7.696.932

Seguro afectado

Asegurado / afiliado	CELSIA COLOMBIA S.A. ESP	Identificación	NIT 800249860
Fecha del siniestro	29/11/2018		
Nro. póliza afectada	1. 0134588–4	Ramo	1. Póliza de responsabilidad civil por daños a terceros
Vigencia afectada	1. 09/10/2022 al 09/10/2023		
Valor Asegurado	1. RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES: 50.000.000 2. RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR: 25.000.000 3. RC POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO: 7.000.000	Placa	N/A

Datos específicos del proceso

Demandantes	1. ALEX ALFREDO SOLIS (Demandate) 2. REILLIN SAMARA SOLIS RODRIGUEZ (hija) 3. AIDA LUZ RODRIGUEZ VALDES (Compañera permanente) 4. SERGIO STIVEN CAICEDO RODRIGUEZ (hijo cp) 5. ESTEFANI MAYLIN GUERRERO (hija cp) 6. ALTAGRACIA SOLIS BANGUERA (Tía) 7. LUIS ANGEL ANGULO (esposó tía) 8. VIRGINIA SOLIS SOLIS (prima) 9. ANA LUCY SOLIS SOLIS (hermana) 10. MARIA ELSI SOLIS SOLIS (hermana)		
Demandados	1. JARAMILLOMORA CONSTRUCTORA S.A. 2. CONSTRUCCIONES GAMBOA S.A.S.		
Llamante en garantía	CELSIA COLOMBIA S.A. ESP		
Autoridad de conocimiento	Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali	Radicado	76001310501020210051600

Pretensiones solicitadas	Las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a: 1. Que se declare culpa suficientemente comprobada de CONSTRUCCIONES GAMBOA SAS en el accidente de trabajado sufrido por el actor el 29/11/2018, en solidaridad de JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. 2. Que se condene a CONSTRUCCIONES GAMBOA SAS a pagar: a) Lucro cesante a favor del señor ALEX ALFREDO SOLIS por la suma de \$53.639.027 b) Daños materiales a favor del señor ALEX ALFREDO SOLIS por la suma de 50 SMMLV c) Perjuicios morales: • A favor del señor ALEX ALFREDO SOLIS SOLIS (trabajador) la suma de 300 SMMLV • A favor de la menor REILLIN SAMARA SOLIS RODRIGUEZ (hija) la suma de 100 SMMLV • A favor de AIDA LUZ RODRIGUEZ VALDES (Compañera) la suma de 100 SMMLV • A favor de SERGIO STIVEN CAICEDO RODRIGUEZ (hijo de la compañera) la suma de 50 SMMLV • A favor de ESTEFANI MAYLIN GUERRERO (hija de la compañera) la suma de 50 SMMLV • A favor de ALTAGRACIA SOLIS BANGUERA (tía) la suma de 100 SMMLV • A favor de LUIS ANGEL ANGULO (Esposo tía) la suma de 100 SMMLV • A favor de VIRGINIA SOLIS SOLIS (prima) la suma de 100 SMMLV • A favor de ANA LUCY SOLIS SOLIS (hermana) la suma de 100 SMMLV • A favor de MARIA ELSI SOLIS SOLIS (hermana) la suma de 100 SMMLV 3. Costas y agencias en derecho.
Pretensiones objetivadas	PRETENSIONES OBJETIVADAS: \$126.759.261. Se adjunta la liquidación objetiva mediante PDF, se precisa que para el cálculo del lucro cesante consolidado y futuro se tuvo en cuenta (i) el porcentaje de PCL del actor correspondiente a un 14,5%, (ii) como renta actualizada se tuvo en cuenta un salario mínimo legal vigente a la fecha, por cuanto una vez indexado el salario al momento del siniestro, este era menor al SMMLV. Y los perjuicios morales se tasaron de conformidad con la jurisprudencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali. Finalmente, deberá tenerse en cuenta que, de conformidad con las condiciones particulares del seguro, la presente póliza tiene un deducible agregado de 1.300.000 y un deducible por evento de 30.000 USD, no obstante, se precisa que el valor del deducible supera el valor de la liquidación objetiva.
Resumen del proceso	Según los hechos de la demanda, el señor ALEX ALFREDO SOLIS inició su vinculación laboral en el cargo de Oficial de Obra desde el 16 de enero del 2015 mediante contrato por obra o labor, cumpliendo un horario de lunes a viernes de 7am y 5pm y sábados medio día y que devengó como último salario a la fecha del accidente, un total de \$1.171.863. El actor afirma que estaba realizando sus actividades para la obra JULGUERO en Jamundí, la cual se realizaba para la CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA y el 29/11/2018 tuvo un accidente de trabajo cuando sufrió trauma por descarga eléctrica con caída de altura. Informa que el 21/10/2019 la ARL SURA expidió dictamen de PCL No. 13104870771-502048 en el cual se determinó una PCL del 15.8% por el diagnóstico de QUEMADURAS DE MULTIPLES REGIONES, MENCIONADAS COMO DE NO MAS DE SEGUNDO GRADO con una fecha de estructuración del 10 de junio del 2019 de origen accidente de trabajo. Posteriormente, la JRCL del Valle emitió dictamen No. 059449389-7442 en la cual se determinó una PCL del 14.50% con Dx de POLINEUROPATIA NO ESPECIFICADA Y QUEMADURAS DE MULTIPLES REGIONES MENCIONADAS COMO DE NO MAS DE SEGUNDO GRADO, fecha de estructuración 24/04/2019 de origen accidente de trabajo. Finalmente, la JNCI mediante dictamen No. 1059449389 calificó los Dx. POLINEUROPATIA NO ESPECIFICADA y QUEMADURAS DE MULTIPLES RGIONES MENCIONADAS COMO DE NO MAS DE SEGUNDO GRANADO determinando una PCL del 14.50%, fecha de estructuración 15/10/2020 de origen accidente de trabajo. El 06 de noviembre del 2019 se remitió derecho de petición ante CONSTRUCCIONES GAMBOA S.A.S y JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A., solicitando suspensión de proceso disciplinario en contra del actor y reintegro, teniendo que la primera niega todas las peticiones y la segunda indica que nunca ha tenido vínculo laboral con el actor

Calificación de la Contingencia	REMOTA
Fundamento de la calificación	La contingencia se califica como REMOTA toda vez que la póliza no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda. Lo primero que debe tomarse en consideración es que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. fue llamada en garantía por la entidad CELSIA COLOMBIA S.A. ESP en virtud de la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros No. 0134588-4 en la que fungen como sociedades tomadoras/aseguradas: EPSA, CETSA y CELSIA y como beneficiario los terceros afectados. Frente a la <u>cobertura material</u>, se precisa que en la póliza se amparó la responsabilidad en predios y operaciones, la responsabilidad del empleador y la responsabilidad civil por daños causados por vehículos al servicio del asegurado. Debiéndose indicar que en el presente proceso se solicita se declare la culpa patronal de CONSTRUCCIONES GAMBOA S.A.S. en el accidente de trabajo sufrido por el actor el 29/11/2018 y como consecuencia de ello se reconozca el pago de perjuicios y se declare la solidaridad de JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. al ser la beneficiaria de la obra, así las cosas, la póliza en cuestión NO presta cobertura material, especialmente frente al amparo de responsabilidad del empleador, comoquiera que CELSIA NO ostentó la calidad de empleador del demandante, así como tampoco se configura una solidaridad contra la asegurada toda vez que i) no existió una relación contractual entre CONSTRUCCIONES GAMBOA S.A.S. y CELSIA COLOMBIA S.A. ESP, (ii) CELSIA NO era la beneficiaria de la obra y/o servicio, y (iii) el objeto social de Construcciones Gamboa S.A.S no guarda relación con el objeto social de la asegurada. Adicionalmente, se recalca que CELSIA COLOMBIA S.A. ESP fue vinculada en calidad de litis a petición de CONSTRUCCIONES GAMBOA S.A.S. bajo el siguiente argumento: <i>"la empresa encargada de de realizar la instalación de las redes eléctricas y suministró la energía en la obra 444 CIUDAD COUNTRY JILGUERO, y quien debe asumir la responsabilidad que se derive de sus instalaciones."</i> De lo anterior, se vislumbra que lo pretendido corresponde a una eventual responsabilidad civil extracontractual ya que CELSIA no tuvo un vínculo laboral con el demandante, ni un vínculo contractual con CONSTRUCCIONES GAMBOA S.A.S., por lo tanto, dicha responsabilidad, se encuentra por fuera de la competencia del Juez laboral (Ver artículo 2° CPTSS.) Frente a la <u>cobertura temporal</u>, se precisa que la póliza es de modalidad claims made, por lo que ampara los siniestros ocurridos en el periodo de retroactividad que data del 09/10/2016 y los ocurridos en vigencia del seguro, siempre que la reclamación se realice en vigencia de la póliza, que en el presente caso opera desde el 09/10/2022 al 09/10/2023. Así entonces, se precisa que en efecto existe cobertura temporal, por cuanto si bien el siniestro se generó el 29/11/2018, el asegurado tuvo conocimiento de la reclamación el día 15/8/2023 a través de la notificación personal que se le efectuó de la vinculación al presente proceso. Por otro lado, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que la entidad CELSIA COLOMBIA S.A. ESP no fungió como empleador del señor Solis, ni este se encontraba ejecutando labores a favor de la asegurada al momento del accidente, así como tampoco existió una relación de carácter contractual entre CELSIA y las sociedades demandadas CONSTRUCCIONES GAMBOA S.A.S. y JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A., concluyéndose que al no acreditar la responsabilidad patronal a cargo de la asegurada o la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 34 del C.S.T., no es posible que se afecte el amparo de responsabilidad del empleador. Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.
Observaciones	

Datos abogado interno

Requiere siniestro		Número de siniestro	
Vinculado		Asunto	